

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 NOV 2022**

VISTOS: El Informe N° 138 -2022/GRP-407000-407200 de fecha 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...)";*

Que, artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2018/GRP-CR, establece lo siguiente: *"De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario";*

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURAGR de fecha 12 de junio de 2020, se resolvió en su artículo segundo designar como fedatarios del PEIHAP, a partir de la fecha, y por el periodo de dos (02) años a la Abog. Rosa Isabel Martínez Gonzales como Titular y a la Señora Rosa Giovani Quiroga Reyes como Suplente;

Que, con Informe N° 138 -2022/GRP-407000-407200 de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente General del PEIHAP solicita a la Gerencia General Regional se designe con eficacia anticipada al 12 de junio de 2022, como fedatarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura a Ceering Antonio Ramírez Huamán -Especialista legal como Titular y a Rosa Giovani Quiroga Reyes - Auxiliar administrativa como suplente;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: **"Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";** por lo que resulta procedente y necesario designar con eficacia anticipada al 12 de junio de 2022, a Ceering Antonio Ramírez Huamán como Fedatario Titular del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, manteniéndose como Fedatario Suplente a Rosa Giovani Quiroga Reyes;

La presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general,

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 NOV 2022**

todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada a partir del 11 de junio de 2022, la designación de la Abog. Rosa Isabel Martínez Gonzales como Fedatario Titular del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, con eficacia anticipada, al 12 de junio de 2022, y por el periodo de dos (02) años a los servidores: **ANTONIO RAMÍREZ HUAMÁN** como Fedatario Titular y a **ROSA GIOVANI QUIROGA REYES** como Fedatario Suplente del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los servidores designados como Fedatario Titular y Suplente deben cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a la Secretaría General, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL